



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 09 -2021-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 18 ENE. 2021

### VISTOS:

- (i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 203-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 26.06.2020.
- (ii) El expediente N° 381-2019-PRODUCE/DSF-PA.

### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 203-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 26.06.2020, se declaró, entre otros aspectos, **INFUNDADO** el recurso de apelación, en consecuencia, se confirmó las sanciones de decomiso y de multa impuestas, correspondientes a las infracciones tipificadas en los incisos 3, 40 y 48 del artículo 134° del RLGP; y de multa impuesta, correspondiente a la infracción tipificada en el inciso 66 del artículo 134° del RLGP.

### II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 203-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 26.06.2020.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Normas Generales

3.1.1 El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la LPAG<sup>1</sup>, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.2 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 25.01.2019.

### 3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 203-2020-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 26.06.2020

3.2.1 En el presente caso, de la revisión de la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 203-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 26.06.2020, se advierte que en el Registro Único de Contribuyente, R.U.C. de la empresa Nutrifish S.A.C. de la citada resolución, se consignó erróneamente lo siguiente:

*"(...) RUC N° 20514712494 (...)"*

No obstante, debió decir:

*"(...) RUC N° 20514373494 (...)"*

3.2.2 Por otro lado, en el párrafo final de los considerandos se indica lo siguiente:

(...) de la Segunda Área Especializada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día; (...)

No obstante, debió decir:

(...) de la Segunda Área Especializada **Colegiada** Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día; (...)

3.2.3 Considerando lo expuesto, corresponde la rectificación de errores, la cual no constituye una alteración del contenido de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 203-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG;

y,

De acuerdo a la facultad establecida en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 01-2021-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 13.01.2021, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** los errores materiales contenidos en la parte de vistos y considerandos de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 203-2020-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 26.06.2020, de acuerdo a los siguientes términos:

- **DONDE DICE:**

"(...)

RUC N° 20514712494

(...)"

- **DEBE DECIR:**

"(...)

RUC N° 20514373494

(...)"

- **DONDE DICE:**

"(...) de la Segunda Área Especializada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día; (...)"

- **DEBE DECIR:**

"(...) de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día; (...)"

**Artículo 2°.-** Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **NUTRIFISH S.A.C.** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese



**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones